



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

INGRESO N° 108-2010

Lima, quince de julio
del dos mil diez.-

VISADO: El Oficio N° 01-2010-MP-FN-7°FPEDCF, suscrito por el doctor Jaime José Schwartz Azpur, Fiscal Provincial de la Séptima Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que acompaña a los actuados del Ingreso N° 01-2010, seguido contra **Hiro Alberto Fujimori Higuchi, Keiko Fujimori Higuchi, Sachie Marcela Fujimori Higuchi, Kenji Gerardo Fujimori Higuchi**, por la presunta comisión, en calidad de cómplices del delito de **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del Estado: **ANTECEDENTES.-** Que, de la revisión de los actuados remitidos a este Despacho se observa que: **a)** La Fiscalía oficiante, por resolución de fecha 23 de febrero del año en curso obrante de folios 173 a 174, **dispuso abrir investigación en Despacho Fiscal** contra los antes citados por "la posible existencia de indicios al determinarse el desbalance patrimonial y por consiguiente origen ilícito con el que se habrían pagado los estudios de los hijos del ex mandatario Alberto Fujimori Fujimori" (sic), siendo el caso que, por resolución de fecha 31 de mayo del presente año que corre en autos de folios 290 a 297, resolvió *no ha lugar a formular denuncia penal* por la presunta comisión en calidad de cómplices del delito contra la Administración Pública - Peculado y Enriquecimiento Ilícito, en agravio del Estado; **b)** Recurrida que fue la citada resolución vía recurso de queja interpuesta por el Procurador Público Ad Hoc del Estado apersonado en autos a folios 189, la Primera Fiscalía Superior Especializada, a cargo del doctor Jorge Luis Cortez Pincha, resolvió declarar *nula* la resolución del Fiscal oficiante glosada en el literal a), por no tener competencia por razón de la materia para emitir pronunciamiento en el extremo del delito de Enriquecimiento Ilícito; **c)** Devueltos que fueron los actuados a la instancia inferior, la Séptima Fiscalía Provincial Especializada, por resolución de fecha 21 de junio del año en curso expidió resolución declarando *no ha lugar denuncia penal* contra **Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Hiro Alberto Fujimori Higuchi, Sachie Marcela Fujimori Higuchi y Kenji Gerardo Fujimori Higuchi**, como cómplices de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado, en agravio del Estado, e **inhibirse** respecto de la denuncia contra los antes citados, por su presunta participación en la comisión del delito contra la Administración Pública, Enriquecimiento Ilícito, remitiendo a este Despacho la imputación en ese extremo para el pronunciamiento correspondiente: **CONSIDERANDO:**



Primero.- Que, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 41° de la Constitución Política del Estado, e inciso 3 del artículo 66° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, correspondiente al Fiscal de la Nación, la formulación de cargos ante el Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito, en agravio del Estado; delito cuya descripción típica se encuentra regulada en el artículo 401° del Código Penal, al sancionar al funcionario o servidor público que ilícitamente incrementa su patrimonio durante el ejercicio de sus funciones, denotando signos exteriores de riqueza (aumento del activo y/o disminución del pasivo) que indican un significativo exceso injustificado respecto de sus ingresos legítimos;

Segundo.- Que, de la documentación remitida se desprende que se atribuye a **Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Hiro Alberto Fujimori Higuchi, Sachie Marcela Fujimori Higuchi y Kenji Gerardo Fujimori Higuchi**, su presunta participación en calidad de **cómplices** del delito de Enriquecimiento Ilícito, sobre la base de los hechos descritos en la Denuncia Constitucional, cuya copia obra de folios 68 a 102, formulada por la ex Fiscal de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro con fecha 20 de marzo del 2003, contra el Ex Presidente de la República, **Alberto Fujimori Fujimori**, y otros, como autor de la presunta comisión del citado delito de Enriquecimiento Ilícito y otros, en agravio del Estado; Denuncia Constitucional de cuyo tenor se advierte que, el denunciado **Fujimori Fujimori**, no obstante haber percibido remuneraciones en el ejercicio del cargo de Jefe de Estado, como también por concepto de pensiones como catedrático cesante de la Universidad Nacional Agraria, habría desembolsado la suma de S/. 1'225,000.00 (Un millón doscientos veinticinco mil Nuevos Soles), solventando la permanencia de sus hijos **Keiko Sofía, Hiro Alberto, y Sachie Marcela** desde 1994 hasta el año 2000, importe dinerario que al no guardar correspondencia con los ingresos obtenidos lícitamente, denotaría un incremento patrimonial no justificado, máxime si a la época de la formalización de la mencionada denuncia constitucional, aún no había retirado los fondos provenientes de su pensión de cesantía, y en cuanto a los obtenidos por el ejercicio de la función, solo lo había hecho de manera parcial; **Tercero.-** Que, asimismo, de la citada Denuncia Constitucional se observa que en la investigación preliminar seguida contra el ex Presidente **Alberto Fujimori Fujimori**, se determinó que el 30 de diciembre del año 1998, el antes citado Jefe de Estado instruyó al entonces Secretario de la Presidencia, **José Kamiya Teruya**, para que en su nombre cobrara en el Banco Continental, un cheque por US\$ 334,340.00 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta Dólares Americanos), los que fueron pagados según sus indicaciones, a través de otro cheque de gerencia en la suma de





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

US\$ 120.000.00 (Ciento veinte mil Dólares Americanos) a nombre *Rosa Fujimori*, y, US\$ 214,750.00 (Dieciséis mil setecientos cincuenta Dólares Americanos) en efectivo, cheque y dinero que entregó personalmente al ex Presidente. Posteriormente, se produjo la entrega por parte de **Alberto Fujimori Fujimori** de un segundo cheque por la suma de US\$ 334.754.00 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro Dólares Americanos), solicitándole que sea cambiado esta vez en cuatro cheques de gerencia repartidos en cantidades iguales, e indicándole a su vez, que eran para cada uno de sus hijos; **Cuarto.-** Que, según las declaraciones del citado *Kamiya Teruya*, a las que se refiere en la Denuncia Constitucional de folios 68 a 102, el ex Presidente le habría manifestado que el dinero que le había hecho entrega provenía de la venta de un inmueble ubicado en el Pasaje Pinerolo de Monterrico, sin embargo, tal aseveración no habría sido corroborado por los intervinientes en dicha transferencia, *Luis Carrera Mesones* y *Jaine Guerinori Tribaren*, titulares de la firma Ingenieros Edificadores S.A. (INGEDSA) quienes ofrecieron versiones contrarias respecto a la forma de la operación de adquisición, como a la propia forma de pago, cobrando fuerza la versión que habría brindado en aquella oportunidad *Vladimiro Montesinos Torres*, en el sentido de que "dicha venta fue sólo un acto simulado, que habría sido fraguada por el ex Presidente Fujimori con su complicidad y con la finalidad de poder justificar a futuro el pago de los estudios de sus hijos en el extranjero", acotando que los estudios de los hijos del ex Jefe de Estado habrían sido pagados mensualmente con sumas de dinero provenientes de los fondos de las Partidas uno y dos de las Acciones reservadas del SI, siendo en varias ocasiones remitidas directamente a su hija *Keiko Saito* a través del agregado civil del Perú en New York General EP *Luis Salazar Monroe*, con lo cual se presumiría que los estudios de los hijos del ex Presidente Fujimori han sido pagados con dineros del Estado; **Quinto.-** Que, estando a los hechos glosado, y atendiendo a la documentación que corre en autos, es de verse que hasta el momento no se ha esclarecido la participación del entorno familiar del ex Presidente **Fujimori Fujimori** en los ilícitos en que habrían incurrido éste durante su periodo de gobierno, respecto al incremento patrimonial no justificado que habría tenido lugar con ocasión de solventar los estudios y permanencia en los Estados Unidos de sus hijos **Hiro Alberto Fujimori Higuchi, Keiko Fujimori Higuchi, Sachie Marcela Fujimori Higuchi, y Kenji Gerardo Fujimori Higuchi**, razón por la cual corresponde al Ministerio Público, en aras del cumplimiento de las competencias constitucionalmente asignadas y del debido esclarecimiento de posibles conductas participativas en torno al hecho principal, llevar a cabo actos de investigación a fin de dilucidar



debidamente la imputación que se pesa en su contra. Siendo esto así, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **SE DISPONE: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra **Hiro Alberto Fujimori Higuchi, Keiko Fujimori Higuchi, Sachie Marcela Fujimori Higuchi, y Kenji Gerardo Fujimori Higuchi**, por su presunta participación en la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito, en agravio del Estado, cuya imputación en calidad de autor, pesa contra **Alberto Fujimori Fujimori**, debiéndose a tal efecto realizar las siguientes diligencias: **1) CURSAR** oficio a la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que a) Informe el estado actual del Proceso Penal signado con el Expediente N° AV 09-2003 seguido contra Alberto Fujimori Fujimori, en el extremo de la imputación por el delito de contra la Administración Pública -Enriquecimiento Ilícito-, en agravio del Estado; **b) Que**, de permitirlo según su estado, se remita copia certificada de las declaraciones de *Vladimiro Montesinos Torres, José Kamiya Teruya, Susana Higuchi Miyagawa, Keiko Sofía Fujimori Higushi, y Luis Salazar Monroe* que obran en el expediente judicial, así como también copias certificadas de las declaraciones rendidas en la investigación preliminar que dio lugar a la Denuncia Constitucional de fecha 20 de marzo del 2003, correspondientes a *Keiko Sofía Fujimori Higushi, José Kamiya Teruya, Luis Carrera Mesones, Jaime Guerinori Iribaren, Pablo Li Carbajo, Federico Diez Canseco, Edwin Humberto Calderón Fuentes y Juan Manuel Torres Alarcón; c) Asimismo*, se remitan copias certificadas de las declaraciones que brindara *Keiko Sofía Fujimori Higushi* ante las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República y que obran en los actuados del citado proceso; y, **d) la acusación fiscal** formulada por la Fiscalía Suprema Penal en torno a los hechos sub materia; **2) RECABAR** de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema copia certificada de la Sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Chile, respecto a la extradición de Ex Presidente Alberto Fujimori, emitida el 21 de setiembre de 2007; **3) RECABAR** de la Sala Penal Especial, los siguientes documentos que obran en el Cuadernillo de Extradición N° 13-05: a) Copia certificada del Informe Pericial que obra a folios 930, que incluye dentro de sus ítems, el resultado obtenido de la evaluación de los ingresos indebidos por US\$ 562.766.00, ingresos irregulares por US\$ 59.400.00, gastos en la educación de los hijos por US\$ 354.881.00, viajes, estadía y alimentos por US\$ 453.600.00, alquiler en Estado Unidos por US\$ 109.000.00, dinero que habría sido entregado a la investigada **Keiko Sofía Fujimori Higushi** por US\$ 527.375.00, adquisiciones a nombre de terceros por US\$ 144.000.00, presunto ingreso por venta de terreno por US\$ 669.500.00; **b) Copia**



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

certificada de la declaración de Matilde Pinchi Pinchi, que obra a folios 1465 del Cuadernillo de Extradición, quien acota que parte de las comisiones que se cobraban por compras de armas durante el gobierno del Ex Presidente, habrían servido para solventar los gastos de los hijos de Fujimori; y, **c)** Copia certificada de la escritura pública del inmueble de propiedad de Alberto Fujimori que obra a folios 125 del Cuadernillo, así como el correspondiente acta de entrega de fecha 18 de agosto de 1999; **3)** Las demás diligencias que sirvan a los fines de la presente investigación. **Regístrese, ofíciense y notifíquese.**

[Firma]
GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
FISCAL DE LA NACIÓN

